



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01236

Asunto: no accede a reforma y deniega mandamiento

Solicita la parte demandante que se reforme la demanda en el sentido de que se libre mandamiento de pago en contra del señor Juan Narciso Arias Sandoval con base en los pagarés Nro. 3190089911, 3190094367 y sin número.

No obstante, no se accederá a la reforma en tanto que el Despacho debe denegar mandamiento de pago por las sumas contenidas en esos pagarés.

Eso teniendo en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo para hacer efectiva la garantía real que obra sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-215755. Revisado el expediente, se observa que ese bien se encuentra afectado a vivienda familiar (Cfr. Pág. 173, archivo 2º) y, por tanto, en principio es inembargable, conforme con el artículo 7º de la Ley 258 de 1996 y únicamente establece dos excepciones a ello que no se presentan en relación con ninguno de esos créditos, a saber: *"1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar; 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda"*.

Por lo anterior, la hipoteca que recae sobre ese inmueble solo puede garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda, que en este caso corresponde al crédito hipotecario de vivienda individual aprobado por el Bancolombia S.A por la suma de \$ 47.748.000 o aquellas obligaciones garantizadas por hipotecas constituidas con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar, que, se insiste, no es el caso de ninguna de las obligaciones que se pretenden ejecutar en la reforma.

Resuelve:

Primero. No acceder a la reforma a la demanda, por las razones antes expuestas.

Segundo. Se advierte que la presente actuación no interrumpe el término de requerimiento realizado en auto del 9 de octubre de 2023, conforme con lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _8 nov 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa8247402e1030745a363c8112262c4cc10982a76afd93f4b2f0aa4cc56dcdb**

Documento generado en 07/11/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>